



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-2021	
Serie: 100-1.0-06	Version: 01
Página: 1 de 13	



Fecha	Lugar	Hora
Lunes 27 de Septiembre de 2021	Sala de Juntas de la DTB	10:00

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Iván Rodríguez	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Oficina jefe Jurídica	DTB
Claudia Ximena Mendoza Montagu	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Asesora de Control Interno	DTB
Jorge Iván Atuesta Cortes	Asesor Jurídico – Secretario Técnico	DTB

Se propone como orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Socialización y lectura de la ficha técnica del caso del señor Javier Ricardo Rodríguez Pinzón.
4. Socialización y lectura de la ficha técnica del caso del señor Yuleima Lisseth García Solano.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, están presentes la Directora General, el Secretario General, la Subdirectora Financiera, la Asesora de la Oficina Jefe Jurídica, y el Subdirector Técnico. Por lo tanto, el secretario técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

- 2.1 Solicitud de reclamación de daño a vehículo inmovilizado de placas BUV-843, modelo: 1997, marca: HONDA, línea: CIVIC, servicio: particular, de propiedad del señor Javier Ricardo Rodríguez Pinzón, contra la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

A. PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

1. Declarar responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los daños y perjuicios causados al vehículo de placas BUV 843, con la grúa o la móvil propiedad de la Dirección de Tránsito Bucaramanga.
2. Obtener el reconocimiento y pago de los daños generados al automotor referido, "presuntamente" por parte de un vehículo tipo grúa de propiedad y/o al servicio de la entidad.

B. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES



Handwritten signature



1. De conformidad con solicitud de reclamación allegada por un contratista de la entidad, el señor **JAVIER RICARDO RODRÍGUEZ PINZÓN**, el 1 de junio de 2021 al correo de secretariageneral@transitobucaramanga.gov.co en la cual “solicita se surta el trámite administrativo correspondiente, con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de los daños generados al automotor referido, por parte de un vehículo tipo grúa de propiedad y/o al servicio de la entidad”
2. La solicitud allegada por el contratista se encuentra fundamentada en los siguientes hechos:
 - El día viernes 14 de mayo de 2021 fui citado a las 9 de la mañana en mi condición de contratista de la entidad a una reunión a la jefatura jurídica de la entidad por lo que el vehículo en mención fue aparcado en la zona de parqueo asignada para los vehículos de la entidad y contratistas. El automotor quedó ubicado al lado derecho de una grúa de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y/o al servicio de la entidad.
 - Siendo aproximadamente las 12:30, una vez terminada la reunión me desplacé al parqueadero para retirar el vehículo, y el mismo había sido golpeado en la defensa delantera, parte izquierda.
 - Al informar al vigilante del sector procedieron a verificar y documentar fotográficamente el golpe reportado. Se procedió a revisar el sistema de cámaras de vigilancia, pudiendo determinar preliminarmente que el accidente sería ocasionado con la grúa en mención; sin embargo, por no contar con la clave del sistema, la grabación no permitió realizar el acercamiento necesario para identificar la placa del automotor tipo grúa, pero al parecer se trata de la grúa 048.
 - El percance fue reportado al comandante de guardia de apellido Ballesteros, quien orientó la necesidad de valoración de un perito de la entidad, el cual para la hora no se encontraba en la entidad. En razón a ello, los funcionarios de la empresa de vigilancia procedieron a registrar nuevamente el estado del golpe y la salida del vehículo.
3. En atención a lo anterior, el contratista solicita sea ordenado a quien corresponda, allegar el registro fílmico del día 14 de mayo de 2021, a partir de las 09:00 h hasta las 13:00 h.
4. De conformidad con memorando No. 198 del 15 de julio de 2021, se solicitó ante Secretaría General copia del registro fílmico correspondiente al día y horario enunciado por el quejoso. El cual fue recibido el día 15 de julio de 2021 a las 10:42 a través del correo de asesor jurídica.
5. De la grabación es posible evidenciar que el vehículo de placas BUV – 843 se encontraba ubicado en el parqueadero contiguo a la ubicación de la grúa 048.
6. De la grabación allegada es posible evidenciar que la grúa se encontraba saliendo del parqueadero de patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
7. Asimismo, se solicitó ante el área de control vial, enviar un reporte en donde informase el nombre y datos del funcionario o contratista que se encontraba conduciendo el vehículo tipo grúa que causó el accidente. No obstante, a la fecha no se recibió el informe solicitado.
8. Posteriormente, mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2021 se solicitó al Subdirector Técnico de la entidad el reporte en donde informe el nombre y datos del funcionario o contratista que se encontraba conduciendo el vehículo tipo grúa 048 el día viernes 14 de mayo en la jornada de la mañana. No obstante, a la fecha no se recibió el informe solicitado.

C. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior se debe exponer que, nuestra Carta Política estableció como una protección a la aplicación de los derechos de los ciudadanos, que el Estado





debe garantizar el resarcimiento de todo daño que le fuera atribuible por sus acciones u omisiones. En efecto el artículo 90 Superior dispuso: **“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)”**

En consecuencia, todos los debates sobre la responsabilidad extracontractual del Estado deben resolverse con fundamento en esta norma, debiéndose establecer en cada caso, si existen los elementos que esta exige para que surja la responsabilidad, vale decir, el daño antijurídico y la imputabilidad (comprendiendo dentro de este el nexa causal).

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹ ha señalado en varias oportunidades que para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: **i) la existencia de un daño antijurídico; ii) la imputación del daño a la acción u omisión de la Autoridad; y iii) el nexa de causalidad existente entre el daño y la acción u omisión de la Autoridad.**

Significa lo anterior que para que pueda ser declarada la responsabilidad estatal y en consecuencia proceda la indemnización de los perjuicios causados se deben demostrar los tres elementos referidos; ya que si faltare alguno de estos no podría declararse la existencia de responsabilidad y en consecuencia la reparación del perjuicio no es procedente.

i) La existencia de un daño antijurídico

En la responsabilidad del Estado, “el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona” (C.Const. C-430/2000). Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, debido a que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a asumirlo como una obligación o una carga.

Ahora, es evidente que el artículo constitucional enunciado consagra una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado, y la responsabilidad que igualmente es posible deducir a sus agentes. En el primer caso, la responsabilidad resulta de la antijuricidad del daño, pero frente a sus agentes esa antijuricidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, de que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o gravemente culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave, y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones. En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos resultará improcedente que el Estado ejerza la acción de repetición.

Así pues, de las pruebas incorporadas al expediente, no es posible establecer que la conducción de la grúa objeto de discusión, se realizó omitiendo las normas de cuidado y diligencia, generándose así la afectación al vehículo de placas BUV 843, por consiguiente, no resulta claro, más allá de toda duda razonable, que el hecho que dio ocasión al perjuicio que sufrió el vehículo, fue la salida de la grúa del parqueadero contiguo al lugar sobre el cual se encontraba ubicado el vehículo objeto de la solicitud. Lo anterior de conformidad con el video aportado por la Secretaría General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ii) La imputación del daño

El daño antijurídico puede ser atribuido a la administración pública en la medida en que ésta lo haya producido por acción u omisión, pues, precisamente, en sentido genérico la imputación es la posibilidad de atribuir un resultado o hecho al obrar —en sentido activo o pasivo— a un sujeto. La denominada imputación jurídica supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio



TSR



derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política.

En el caso concreto la problemática implica determinar si el daño es imputable a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para lo cual es necesario establecer si en la materialización de aquél existió o no un nexo con la salida de la grúa 048 del parqueadero, para lo cual se procedió al estudio de las condiciones de tiempo, modo y lugar, para la acreditación del nexo.

Así las cosas, el daño antijurídico, entendido como la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo, NO se estructura en el caso sub examine, pues resulta de la valoración y el análisis de las pruebas existentes, que no existió de manera clara y precisa acción u omisión alguna por parte del conductor del vehículo, que como consecuencia haya generado la materialización de algún tipo de daño antijurídico que deba ser asumido por el propietario o el prestador del servicio de parqueadero, resultando inviable la imputación jurídica que permita establecer fundamento alguno para reparar o indemnizar el perjuicio solicitado.

iii) El nexo causal

El nexo causal hace referencia a la íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes, considerado esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño, lo que permite atribuir la responsabilidad del hecho jurídico a una persona ya sea por acción o por omisión, en tal sentido la causalidad entre la conducta o la omisión debe generar una lesión al interés jurídico que el derecho protege, en otras palabras, se debe causar un daño. En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño.

En este orden de ideas es evidente que el nexo causal es una relación causa-efecto que existe entre la acción determinante de un daño y lo que es el daño en sí el daño sufrido, resultando que en el presente caso, que no se evidencia la omisión al deber de cuidado y vigilancia por parte de la Dirección de Tránsito Bucaramanga, pues se observa de las pruebas allegadas la conducción de la grúa de manera cuidadosa, idónea, y siguiendo las reglas de cuidado, sin que sea posible determinar que la afectación del vehículo en cuestión, se generó a causa del algún tipo de impacto por parte de la grúa.

D. RECOMENDACIÓN DADA POR EL DR. JORGE IVÁN ATUESTA CORTES, ASESOR JURÍDICO- SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, REPETICIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y BUCARAMANGA

La recomendación es NO SOLICITAR LA ACTIVACION DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para la cobertura y pago de los daños generados al automotor causados al vehículo de placas BUV 843, toda vez que, NO se acreditan las siguientes circunstancias:

- a) No se configuran los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que obliguen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a indemnizar de los daños y perjuicios aludidos por la quejosa: *i) Daño Antijurídico, ii) Imputación del Daño y iii) Nexo Causal.*
- b) El reclamante no cumplió con la carga de probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, conforme el cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, por consiguiente, de las pruebas incorporadas al expediente, no es posible endilgar endilgarle ningún tipo de responsabilidad a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA que permita establecer que la conducción de la grúa objeto de discusión se realizó omitiendo las normas de cuidado y diligencia,





generándose así la existencia de un daño antijurídico a causa de la afectación al vehículo de placas BUV 843.

- c) No es atribuible a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA la imputación del daño reclamado, dado que NO se encuentra probado dentro del expediente el supuesto hecho constitutivo de los perjuicios generados al automotor de placas BUV 843, conforme el cual "la grúa que se encontraba saliendo del parqueadero de patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con la parte trasera del planchón o gancho de arrastre golpeó el vehículo en mención, generando la afectación del mismo", pues de la grabación suministrada no se puede establecer que hay conexidad entre el daño que se alega y la salida del vehículo y el gancho de arrastre.
- d) No hay conexidad entre los daños que se alegan por el reclamante y la supuesta acción u omisión por parte del conductor de la grúa 048

E. INTERVENCIONES

El Dr. Jorge Iván Atuesta Cortes, Asesor Jurídico- Secretario Técnico del Comité de Conciliación, Repetición Y Defensa Judicial de la Dirección De Tránsito Y Bucaramanga, manifestó inicialmente, que se realizó una corrección en la ficha, toda vez que la misma no corresponde a una ficha de activación sino a una ficha de activación de póliza de acuerdo al procedimiento establecido en el manual o respuesta negativa por parte de la entidad al propietario del vehículo con la exposición de las razones en que se fundamenta la decisión.

Así las cosas, el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortes manifestó que, de la grabación obtenida como medio de prueba, no es posible determinar si la grúa golpeó el vehículo, ni las placas de la grúa, a lo que el Ingeniero Iván Rodríguez indica que considera necesaria la corrección de la ficha, dado que en el video no se puede determinar cuál grúa es la que se encuentra estacionada junto al vehículo objeto de la reclamación; a lo que el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortes respondió en la ficha se indica el numero de la grúa, toda vez que los hechos y las preferencias de tomar de manera taxativa de la reclamación allegada en la cual se precisa la grúa 048.

El Ingeniero Iván Rodríguez, manifiesta que se tiene certeza que para la época de los hechos no se contaba con contratistas contratados para la conducción de las grúas de la entidad razón por la cual los agentes se encontraban manejando las grúas y que no se cuenta con un peritaje de los daños al automotor.

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos se declara impedida para votar en el presente caso, considerando que fungía como supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales que tenía suscrito el propietario del vehículo con la Dirección De Tránsito De Bucaramanga Dr. Javier Ricardo Rodríguez para la época de los hechos, y adicionalmente expone el estudio de la ficha realizado de su parte de acuerdo con lo siguiente:

En lo relativo a la carga dinámica de la prueba expresó que de acuerdo con el análisis descrito la carga dinámica de la prueba no la tiene el petionario, sino radica en cabeza de la entidad, y que en caso de un eventual proceso el juez puede acudir a este criterio para emitir un fallo desfavorable a la entidad, para lo cual sugiere la corrección de la ficha técnica.

El Doctor Atuesta manifiesta que la carga dinámica de la prueba corresponde a que la parte que esté en mejores condiciones de aportar la prueba debe hacerlo, razón por la cual la DTB fue más allá de las pruebas aportadas por el reclamante, realizando la recolección de más elementos probatorios que permitieran un análisis detallado del caso para la emisión de la recomendación.

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos, en lo relacionado a la duda razonable, arguye que este concepto es aplicable a los asuntos penales, por lo que no tiene cabida en temas de responsabilidad civil extracontractual. En respuesta a lo anterior, el Dr. Jorge Iván Atuesta expresó que se cuenta con jurisprudencia del Consejo de Estado con temas de duda razones para responsabilidad estatal para la configuración del daño antijurídico, imputación



Atuesta



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-2021	COLOMBIA, 1. DE JUNIO DE 2021
	Serie: 100-1.0-06
	Versión: 01
	Página: 6 de 13

del daño y el nexa causal del hecho acaecido, por lo que tiene aplicabilidad para asuntos de Responsabilidad patrimonial del estado, quedando el compromiso de compartir en futuras sesiones del comité los pronunciamientos de la sala en anteriores oportunidades.

La Dra. Paola Meneses Zambrano preguntó a los miembros del comité que responsabilidades se generarían para la entidad en caso de no activación de la póliza, a lo que el Dr. Jorge Iván Atuesta indicó que la respuesta se convierte en un acto administrativo susceptible de todos los recursos de ley con la posibilidad de acudir a otro medio de control como es el caso de la reparación directa o la nulidad y restablecimiento del derecho.

El Dr. Jorge Iván Atuesta Cortes sometió a consideración de los miembros del comité la declaratoria de impedimento para votar en el presente caso presentada por la Dra. Lady Stella Herrera Dallos, el cual fue aprobado por unanimidad.

F. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de manera unánime teniendo en cuenta el impedimento presentado por la Dra. Lady Stella Herrera Dallos, decide seguir la recomendación dada por el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortes, Asesor Jurídico- Secretario Técnico Del Comité De Conciliación, Repetición y Defensa Judicial de La Dirección De Tránsito y Bucaramanga y por ende deciden NO SOLICITAR LA ACTIVACION DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.2 Solicitud de reclamación de daño al vehículo tipo motocicleta de placas BPM 16D, de propiedad de la señora Yuleima Lisseth García Solano, contra la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

A. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1. Declarar administrativamente responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los daños y perjuicios causados al vehículo de placas BPM 16D cuando este se encontraba bajo la tenencia y cuidado de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

B. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El 24 de mayo de 2021 se realizó el inventario de inmovilización del vehículo de placas BPM 16D con ocasión al comparendo No. 68001000000027479831. En dicho documento se consagró que:
 - El vehículo no tenía espejos.
 - No posee emblema
 - Si tiene golpes.
 - Tiene los guardabarros partidos.
 - Entre otras observaciones se consagra que la motocicleta se encuentra en mal estado.
 - Las llantas en estado regular.
 - Y la pintura se halló en buen estado.
2. Así pues, mediante derecho de petición del 25 de mayo del 2021 de radicado No. 3654, la señora Yuleima Lisseth García Solano allega reclamación por los daños causados a la motocicleta de placas BPM 16D, la cual fue encontrada "toda rallada, la moto yo la tenía recién pinta" y por consiguiente solicita "que me responda por la motocicleta el cual ellos me recogieron en perfecto estado quedo atenta su pronta respuesta".





3. Que, mediante memorando No. 025 del 26 de mayo de 2021 la Auxiliar Administrativa Blanca Stella Gómez Ortega, informa al Secretario Técnico del Comité de Defensa Jurídica, el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés la queja allegada por la señora Yuleima Lisseth García Solano, junto con los anexos respectivos, a fin de que esta sea expuesta y decidida por el Comité de Conciliación, Defensa Judicial y repetición.
4. Como anexo a dicha petición, el propietario allegó fotos de los “supuestos” daños causados al vehículo de placas BPM 16D.

C. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior se debe exponer que, nuestra Carta Política estableció como una protección a la aplicación de los derechos de los ciudadanos, que el Estado debía garantizar el resarcimiento de todo daño que le fuera atribuible por sus acciones u omisiones. En efecto el artículo 90 Superior dispuso: “ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)”

En consecuencia, todos los debates sobre la responsabilidad extracontractual del Estado deben resolverse con fundamento en esta norma, debiéndose establecer en cada caso, si existen los elementos que esta exige para que surja la responsabilidad, vale decir, el daño antijurídico y la imputabilidad (comprendiendo dentro de este el nexo causal).

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado 1 ha señalado en varias oportunidades que para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: i) la existencia de un daño antijurídico; ii) la imputación del daño a la acción u omisión de la Autoridad; y iii) el nexo de causalidad existente entre el daño y la acción u omisión de la Autoridad.

Significa lo anterior que para que pueda ser declarada la responsabilidad estatal y en consecuencia proceda la indemnización de los perjuicios causados se deben demostrar los tres elementos referidos; ya que si faltare alguno de estos no podría declararse la existencia de responsabilidad y en consecuencia la reparación del perjuicio no es procedente.

i) La existencia de un daño antijurídico

En la responsabilidad del Estado, “el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona” (C.Const. C-430/2000). Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, debido a que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a asumirlo como una obligación o una carga.

En el caso concreto la problemática implica determinar si el daño es imputable a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para lo cual es necesario establecer si en la materialización de aquél existió o no un nexo con el servicio público o, para lo cual, se realizó el estudio de las pruebas allegadas por parte de la quejosa, y aquellas recaudadas por la presente oficina, entre las cuales llama la atención, lo consignado en la sección OTRAS OBSERVACIONES del INVENTARIO DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de fecha 24 May/2021 en la que se señala lo siguiente:

PINTURA:

Buen Estado

Del mismo modo, se procedió a analizar las fotografías a color allegadas por la quejosa, en las que se evidencian afectaciones concretas a la pintura de la motocicleta.

Así pues, en el caso concreto, de las pruebas allegadas por parte de la quejosa, es posible evidenciar la existencia de un daño antijurídico, pues, por un lado, el inventario de inmovilización al vehículo describe de manera clara y precisa que la pintura del mismo se encontraba en “BUEN ESTADO” y las fotografías allegadas por parte de la quejosa dan cuenta de un notable deterioro a la PINTURA del mismo, resultando viable endilgar los perjuicios a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
NO. 020-2021

ii) La imputación del daño

En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación. Ahora bien, como lo establece el artículo 18 de la Ley 1480 de 2011.

“Cuando se exija la entrega de un bien respecto del cual se desarrollará una prestación de servicios, estará sometido a las siguientes reglas:

2. Quien preste el servicio asume la custodia y conservación adecuada del bien y, por lo tanto, de la integridad de los elementos que lo componen, así como la de sus equipos anexos o complementarios, si los tuviere.

Así las cosas, al encontrarse el vehículo en el parqueadero de contratistas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la norma establece que, aún si el parqueadero es gratuito, la persona natural o jurídica que asume la custodia de los vehículos deberá responder por la integridad y los perjuicios que puedan ser causados al conductor por culpa o dolo.

Así las cosas, al encontrarse el vehículo en cuestión estacionado en el parqueadero de contratistas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es esta la responsable por la custodia y conservación adecuada del bien. Por lo que todo daño que pueda ser generado sobre este deberá asumido por el propietario o el prestador del servicio.

Así pues, es claro el deber de la Entidad de velar por el cuidado de los vehículos que se encuentren en su tenencia. Resultando así, que existe material probatorio suficiente que permite establecer la existencia de un daño antijurídico que le sea imputable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por lo que resulta procedente responder por el daño del vehículo de referencia.

iii) El nexa causal

Finalmente, el nexa causal hace referencia a la íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes, considerado esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño, lo que permite atribuir la responsabilidad del hecho jurídico a una persona ya sea por acción o por omisión, en tal sentido la causalidad entre la conducta o la omisión debe generar una lesión al interés jurídico que el derecho protege, en otras palabras, se debe causar un daño. En el caso concreto, una vez analizados los elementos probatorios del expediente, no debe perderse de vista la observación consignada en el INVENTARIO DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de fecha 24 May/2021, mediante la cual es posible concluir que se configura responsabilidad, teniendo en cuenta que ha sido posible identificar la existencia de un daño que resulta imputable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Así pues, se entiende probada la existencia de los elementos de la responsabilidad, razón por la cual la entidad deberá adelantar las acciones encaminadas a indemnizar los perjuicios causados al solicitante.

D. RECOMENDACIÓN DADA POR EL DR. JORGE IVÁN ATUESTA CORTES, ASESOR JURÍDICO- SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, REPETICIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y BUCARAMANGA

1. Esbozado lo anterior, la recomendación dada por el presente Secretario Técnico del Comité de Conciliación, Repetición y Defensa Judicial es SOLICITAR LA ACTIVACION DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para la cobertura y pago de los daños generados al automotor causados al vehículo de placas BPM 16D, toda vez que, se acreditan las siguientes circunstancias:





a) Se configuran los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que obliguen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a indemnizar de los daños y perjuicios aludidos por la quejosa.

b) Hay conexidad entre los daños que se alegan por el reclamante y la acción u omisión en la custodia y conservación adecuada del bien, al encontrarse el vehículo en cuestión estacionado en el parqueadero de contratistas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

c) Es posible evidenciar la existencia de un daño antijurídico, pues, por un lado, el inventario de inmovilización al vehículo describe de manera clara y precisa que la pintura del mismo se encontraba en "BUEN ESTADO" y las fotografías allegadas por parte de la quejosa el 25 de mayo de 2021 dan cuenta de un notable deterioro a la PINTURA.

E. INTERVENCIONES

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos indica que el comité no puede aprobar o no aprobar en aquellos eventos en los que no se presentó factura o cotización del costo de la reparación de los daños dado que las reclamaciones son de índole económica para que se pueda tener una idea de la cuantía objeto de estudio, a lo que el Dr. Jorge Iván Atuesta contestó informando que el procedimiento PRJ6017 indica que el afectado no debe arreglar el vehículo hasta tanto el comité haya tomado la decisión de activación de la póliza de acuerdo a la responsabilidad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y por consiguiente, la aseguradora no solicite la cotización y el caso sea sometido al análisis del ajustador.

El Dr. Jorge Andrés Contreras manifestó que la póliza en cualquiera de los casos no va a pagar de lo que se debe y finalmente será el ajustador el que decide cual va a ser el valor, y sugiere que en lo sucesivo se solicite allegar una cotización de los daños, por lo que el Dr. Jorge Iván Atuesta dio aclaración de cuál es el procedimiento en caso de activación de la póliza dejando de manifiesto que es la aseguradora la que determina la cuantía de la reparación de acuerdo a los daños, no obstante, siguiendo las recomendaciones de la Dra. Lady Stella Herrera Dallos queda el compromiso de que en lo sucesivo se alleguen las cotizaciones para poder tener conocimiento de la cuantía.

La Dra. Andrea Juliana Méndez Monsalve manifestó que por este tipo de casos es recomendable contar con los inventarios de salida de los vehículos, a fin de poder determinar con exactitud si los daños fueron ocasionados en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para poderlos poner en la posición del ciudadano en los eventos en los que el daño sea atribuible a la entidad y contar con las herramientas necesarias para activar las pólizas.

Finalmente, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos indagó con que pruebas se contaba para la revisión del caso, a lo que el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés respondió que con las fotografías y el inventario de inmovilización del vehículo, la Doctora Lady Stella Herrera Dallos, manifiesta que no aprobará nada sin la cotización correspondiente.

F. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decide por cuatro (4) votos a favor, seguir la recomendación dada por el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés, Asesor Jurídico-Secretario Técnico Del Comité De Conciliación, Repetición y Defensa Judicial de La Dirección De Tránsito y Bucaramanga y por ende deciden SOLICITAR LA ACTIVACION DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y la Dra. Lady Stella Herrera Dallos no aprueba por cuanto no se allegó la cotización de los daños.

3. Propositiones y Varios





ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-2021	Serie: 100-1,0-06 Versión: 01 Página: 10 de 13
---	--

3.1 Pago a favor de la firma REYES Y LEYES S.A.S. con ocasión al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 68001233100019980137100.

El Dr. Jorge Iván Atuesta informa que el señor Leonardo Reyes indicó en el último Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de La Dirección De Tránsito De Bucaramanga que está dispuesto a la condonación de los intereses moratorios, en esa ocasión el doctor Leonardo Reyes presento una preliquidación por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$1.943.615.293, dicha propuesta se remitió a la Subdirección Financiera donde a partir de la revisión detallada se detectó que la misma tenía un error relacionado con la tasa de usura siendo el verdadero valor MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$1.569.554.848, lo cual fue comunicado al señor Reyes quién lo estudió con su equipo jurídico y reconoció el error y propone un pago por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$1.379.623.787.

Por parte de la entidad se proponen los siguientes pagos:

Antes de presentar los pagos propuestos, La Dra. Lady Stella Herrera Dallos consulta cual fue el porcentaje de descuento inicial para calcular porque debe hacerse el mismo porcentaje de descuento en la actualidad, a lo que El Dr. Jorge Iván Atuesta contestó que en la negociación anterior se hizo renuncia a interese moratorios y agencias en derecho al igual que en esta oportunidad, y la Subdirectora Financiera aclara que aunque el descuento inicialmente acordado estaba alrededor del 18% y esta oportunidad aproximadamente 12% nunca se hizo una negociación con base en porcentajes fijos sino en relación a los intereses moratorios.

- Pago inicial por la suma de \$550.000.000 de manera inmediata
- El valor restante, es decir, la suma de \$829.853.600 un plazo hasta el 30 de septiembre del año 2022, que se pueden ir abonando a medida que se tenga caja.

Así mismo se informa que envió la propuesta de terminación conjunta del proceso con la abogada que lleva el caso ante el Tribunal

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos manifiesta que se debe dejar claridad frente a que corresponden esos MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.379.853.600), y en respuesta el Dr. Jorge Andrés Contreras eleva una felicitación por el trabajo de la Subdirección Financiera su equipo y propone que se emita una certificación del valor que se tiene en estos momentos, así mismo La Dra. Lady Stella Herrera Dallos solicita que el tema sea sometido al Comité de Gestión institucional lo cual es viable con el fin de que los demás jefes conozcan el tema y recomendaran si efectivamente estaban de acuerdo o no, lo cual debe quedar en la resolución de pago; a lo que se informa por parte del Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés que la información será levantada en la ficha técnica.

La Dra. Andrea Juliana Méndez interviene manifestando que el comité competente para dar la aprobación es el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de La Dirección De Tránsito De Bucaramanga y que se eleva al Comité de Gestión institucional únicamente con fines informativos.

Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés informa que la idea es socializar el caso, a efectos, de que se determine si se aprueba el descuento, el plazo, y se informe si se tiene el dinero para realizar el primer pago, evitando caer en un incumplimiento bajo un incumplimiento anterior, y en repuesta la Dra. Claudia Ximena Mendoza Montagut respondió informando que se cuenta con los recursos para asumir el primer pago.





El Doctor Jorge Andrés Contreras manifestó que lo que queda es revisar si la entidad esta próxima o lejana del punto de encuentro, y que ya se vio que la liquidación ya está más cercana a lo arrojado por la Subdirección financiera por lo que lo que hay que hacer es que quede constancia de que fue lo que se dedujo a efectos de poder demostrar que hubo una gestión negociada y evitar cualquier tipo de inconveniente para la entidad de carácter fiscal buscar y someter la figura de negociación al Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de La Dirección De Tránsito De Bucaramanga al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

4. Clausura

Agotado el orden del día, el **27 de septiembre de 2021**, siendo las **12:00 m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General

JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General

CLAUDIA XIMENA MONTAGUT
Subdirectora Financiera

MENDOZA

IVAN RODRIGUEZ
Subdirector Técnico

LADY STÉLLA HERRERA DALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:

JORGE IVÁN ATUESTA CORTÉS
Asesor Jurídico
Secretario Técnico

LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno





Documento: 1.1.001.004

PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-2021	Versión: 01
	Página: 12 de 13

**GOBERNAR
ES HACER**



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia